

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**4463/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

24 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente se duele de la entrega de la negativa de la información del sujeto obligado.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4463/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4463/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 22 veintidós de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la unidad de transparencia del sujeto obligado, generando el número de expediente OP/293/2022.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de agosto del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía oficialía de partes de este instituto, generando el numero interno RRDA009676.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4463/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere.** El día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4050/2022**, el día 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Correo electrónico; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Feneció plazo para rendir informe.** Mediante auto de fecha 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/agosto/2022
Concluye término para interposición:	25/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/agosto/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No**

permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“22 de julio del 2022. Puerto Vallarta, Jalisco.*

*LIC. ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL*

*Por medio del presente escrito solicito me sea entregada la siguiente información:*

*¿el juez municipal dictó resolución con sanción derivada del acta de inspección folio DDUMA7021/2022? El acta de inspección fue recibida en el juzgado municipal el día 5 de julio del año en curso; de no ser así ¿ Cuándo se resolverá? Y ¿Cuándo se notificará?*

*Hago mención que dicha acta fue elaborada el día 18 de mayo del año 2022, rebasando el término que tiene la (...) para impugnar un acto derivado de la autoridad municipal, de acuerdo con el artículo 133 de la ley de procedimiento administrativo para el estado de Jalisco y sus municipios.*

*Solicito copia simple del acta de inspección (desconozco el número de folio) realizada el día 20 de julio del año 2022 en calle Pavo Real número 122, colonia Las Aralias, por quitar y violar (al seguir construyendo) los sellos de clausura que fueron colocados en la barda el día 18 de mayo del 2022, infracción establecida en el artículo 98 fracción XLV de la ley de ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, que a la letra dice: “Por violar sellos cuando una construcción terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente” ... (sic); de no ser así: expliquen y motiven las razones que llevo al inspector actuar de manera ilegal y favorecida al NO levantar un acta de inspección por violación de sellos y en ella asentar la clausura por dicha infracción, además de colocar unos nuevos sellos de clausura sobre el bardeo con anotación del nuevo folio del acta de inspección.*

*De igual manera solicito copia simple del acta de inspección realizada el día 20 de julio del año 2022 en calle Pavo Real número 122 colonia Las Aralias, por la infracción que fuese, ya que ese día se presento uno de los inspectores asignados a la dependencia de desarrollo urbano y medio ambiente.” (Sic)*

Por su parte el sujeto obligado después de las gestiones con el Coordinador de Jueces Municipales, emitió respuesta señalando lo siguiente:

**LIC. ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
PRESENTE:**

Por medio del presente, en atención a su oficio número UTPV/292/2022 del expediente OP/293/2022 de fecha 25 veinticinco del mes de julio del año en curso, hago de su conocimiento que esta dependencia **NO CUENTA** con la información solicitada, ya que el acta de inspección con número de folio **DDUMA7021/2022** no ha sido recibida en esta dependencia, lo anterior de conformidad con el artículo 86 fracción II y 86 BIS punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo en las atribuciones de los Jueces Municipales, el artículo 104 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular quedo atento a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de julio de 2022

"2022, Año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"

  
**MTRO. BENITO GUTIERREZ GONZALEZ  
COORDINADOR DE JUECES MUNICIPALES**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

**LIC. ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ.  
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.**

El día 22 de julio del presente año, el suscrito presento una solicitud de información ante el sujeto obligado Lic. Benito Gutiérrez González, Juez Municipal y coordinador de Jueces Municipales, registrada bajo el número de expediente OP/293/2022.

El día 4 de agosto del año en curso, la unidad de Transparencia, me notifico el acuerdo por el cual hoy impugno, siendo el acto que me motivó a interponer el presente Recurso de Revisión.

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN:**

Es cierto que por un error involuntario presione la tecla del número 7, en vez de la diagonal (/), sin embargo, no es suficiente para que mi requerimiento de información Pública haya recibido una respuesta **NEGATIVA** de parte del Lic. Benito Gutiérrez González, Juez Municipal, es por demás que está negando la información, ya que el señalo mediante oficio 280/2022 numeral 1, que: "Dicha acta de inspección con número de folio DDUMA/021/2022 elaborada por el inspector JUAN CARLOS GOMEZ NAVA fue recibida con fecha 5 del mes de julio del año 2022" (sic).

Anexo copia simple del oficio mencionado. Además, que, en dos ocasiones he solicitado información respecto al acta de inspección ya mencionado, por lo cual es claro que el Lic. Benito Gutiérrez González, sabe de lo que le estoy solicitando, siendo la problemática de un bardeo perimetral que ha sido construido de manera ilegal. Mi equivocación en ningún momento quebranta lo dispuesto a los ordenamientos municipales, así como tampoco causa daño o perjuicio a las normas o a su persona. Me permito ofrecer las siguientes pruebas documentales que por sus características se le asigna valor probatorio pleno de conformidad al artículo 399 en relación al 329 fracción II del Código de procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, consistente en:

- Orden de inspección folio DDUMA/021/2022 de fecha 18 de mayo del año 2022.
- Acta de inspección folio DDUMA/021/2022 de fecha 18 de mayo del año 2022.
- Oficio 280/2022 de fecha 06 de julio del año 2022, signado por el Mtro. Benito Gutiérrez González.
- Oficio dirigido al Lic. Benito González Gutiérrez sellado de entrega el día 27 de Julio del 2022 por Sandra C.

PIDO:

Primero. Se me reconozca el carácter con el que comparezco, interponiendo recurso de Revisión haciendo valer el concepto de violación que en él se manifiesta en contra del acto reclamado que ha quedado precisado en este escrito.

Segundo. Se me tenga señalando correo electrónico, autorizado y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Tercero. En su oportunidad y previo los tramites de ley, sea resuelto en consecuencia dejar insubsistente el acto impugnado y se ordene modificar la respuesta del sujeto obligado, esto es: Que por las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 91, 92, 93, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANEXO AL PRESENTE:

SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA, COPIA DE LA RESPUESTA IMPUGNADA, DE LA INE Y DE LAS DOCUMENTALES.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco. 18 de agosto del 2022.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de ley; con motivo de lo anterior el día 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora dio cuenta que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera su informe en cita.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- No le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado en su respuesta inicial después de realizar las gestiones con el Coordinador de Jueces Municipales, respondió a la solicitud de información en tiempo y forma; cabe mencionar que de los agravios del ahora recurrente, se duele que ha recibido una respuesta negativa por parte del Coordinador de Jueces Municipales, sin embargo, se aprecia en captura de pantalla que anteceden que si se atendió la solicitud de información de manera correcta; aunado a que el sujeto obligado en su respuesta inicial otorgó la respuesta del Coordinador de Jueces Municipales atendiéndola de manera correcta como se muestra en las capturas de pantalla insertadas con antelación.

Por lo que respecta a las actas de inspección, cabe señalar que el sujeto obligado anexó la versión pública de dicha acta así como de una orden de inspección de las cuales atendiendo al principio de economía procesal, solo se añade un captura de pantalla, toda vez que dichos documentos obran en manifestaciones de este expediente a foja 12 y posteriores.



**Puerto Vallarta**



**UNIDOS**  
por la  
TRANSFORMACION

FOJA 1

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

**ACTA DE INSPECCION**  
Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.

FOLIO: DDUMA/021/2022

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 13:00 del día 18 del mes de Mayo del año 2022 el suscrito inspector JUAN CARLOS GONZALEZ NAVA adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, designado para la realización de la presente acta de verificación, mediante orden de visita número 021/2022, de fecha 18 del mes de MAYO del año 2022, expedida por el ciudadano Arq. Adriana Guzmán Jiménez, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en la calle PAVO REAL no. 122 en la Colonia ARAWAS Delegación — Código Postal 48328 en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de levantar la presente Acta de Inspección de la obra ubicada en el domicilio anteriormente citado, habiéndome cerciorado de ser el domicilio indicado POR SU NOMENCLATURA. Por lo que con el fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 237, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Construcción para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en los artículos 67, 70, 71, fracciones I, II, III, IV y V, 74 fracción IX de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al Código Urbano para el Estado de Jalisco; procedo a identificarme ante la persona que dice llamarse MARIA DEL ROCIO SUAZUA BELTRAN se identifica con Credencial Electoral

con folio — pasaporte no. — otro — cuya fotografía y datos corresponden a los rasgos físicos de quien se identifica

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4463/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**OANG/HKGR**